

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

## Datos del Asegurado

Nombre y Apellido /R. Social: CORREDORES VIALES S.A.

Domicilio: AV. ROQUE SÁENZ PEÑA 777 P. 5

Localidad: CDAD.DE BUENOS AIRES

Provincia: CAPITAL FEDERAL

CUIT: 30715804812

Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CAU: 9051145AGW5187

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

TIPO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICA

ASEGURADO ORIGINAL Corredores Viales S.A.

1. Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y/u Ministerio de Infraestructura y/o como póliza original.

3. y/o Contratistas y/o Sub-Contratistas

4. y/o Diseñadores, Arquitectos, Ingenieros, Vendedores, Proveedores que no formen parte de los Asegurados Originales por sus actividades en el sitio asegurado únicamente.

5. y/o cualquier otra parte que tenga un interés asegurable hasta donde se le requiera a los Asegurados Originales por

MONEDA	PRIMA TARIFA	REC.FINANCIERO			SUB TOTAL	
U\$S	2.808.879,63	0,00	0,00	0,00	2.808.879,63	

T.SUP. + S.S.	INT.+SELL.	I.V.A.	R.G. 2408	I.BRUTOS		PREMIO	
30.897,67	30.897,68	589.864,72	84.266,39	0,00	70.221,99	0,00	3.615.028,08

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
*****	02/06/2024

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

PÓLIZA RENOVADA

3002 3003 3004 3005 3512 CA-CO 1.1 CA-CO 5.1 CA-CO 2.1 3261 3224 3244 CA-CO 12.1 CA-CO 7.1 CA-CC 1.1 MONED EX

22940 38

PRODUCTOR: Nación Seguros S.A.

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

Entre Nación Seguros S.A. en adelante "El Asegurador" con domicilio en la calle San Martín 913 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Contratante, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, con arreglo a las Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales Específicas y Generales que forman parte integrante de la póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza" (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-9908. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (nación-seguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar."

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza. d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

AVISO IMPORTANTE: Queda entendido y convenido que la Compañía, en su carácter de Sujeto Obligado, y de acuerdo a las obligaciones que emanan de la Ley 25.246 de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y la Resolución vigente emitida por la Unidad de Información Financiera respecto del Sector Asegurador, debe requerir a sus clientes la información y documentación correspondiente para el cumplimiento de la Política de Conocimiento e Identificación de Clientes.

ESTA PÓLIZA HA SIDO EMITIDA BAJO LA OPERATORIA DE GRANDES RIESGOS DISPUESTA EN EL PUNTO 23.5 DEL R.G.A.A.



Martín Perla  
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

contrato o acuerdo para proveerles de cobertura.

6. Terceras Partes Financieras (si se requiere)

Todos por sus respectivos derechos e intereses

AU.RICCHIERI S/N, Buenos Aires, Buenos Aires Capital Federal, Argentina

## PERIODO

Desde el 1 de mayo de 2024.

Hasta el 1 de mayo de 2025.

Ambos días a las 00hs. Hora Local Standard en el domicilio del Asegurado Original.

MONEDA Dólar Americano (USD).

## INTERÉS

Los intereses financieros del asegurado en la Póliza Original como fuera más ampliamente detallado debajo

Los aseguradores mantendrán indemne al Asegurado Original por su responsabilidad de pagar por daños (incluyendo costos, honorarios y gastos del reclamante) de acuerdo con la ley de la República Argentina

La indemnización aplica únicamente a aquella responsabilidad como se definida en la Sección de cada Asegurado en el contrato emergente de la actividad especificada en la Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la Póliza Original como un todo.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significa muerte, lesión física, enfermedad de o hacia cualquier persona;

1.2 "Daño" significa pérdida de la posesión o control de o daño a cualquier bien tangible;

1.3 "Polución" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquier fuente de agua, tierra u otro bien tangible;

.4 "Producto" significa cualquier bien luego de estar bajo custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en representación del Asegurado, pero no incluye provisión de comida o bebida por o en representación del Asegurado a sus empleados como beneficio laboral.

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

SECCION C - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO

ACTIVIDAD Todo lo relacionado con operaciones y mantenimiento de Corredores Viales Argentinos como se detalla en la información de suscripción, incluyendo todas las actividades auxiliares y asociadas en relación con los mismos, como se describe más detalladamente en la Póliza.

a) Operaciones

Corredores Viales operativos incluyendo señalización, iluminación, puentes, servicios de grúa, guardias de seguridad y Trabajos de Refuerzo de la Infraestructura incluyendo mantenimiento, preservación y obras de servicios de seguridad.

b) Construcción - Obras nuevas

Obras nuevas, incluidas las obras esenciales de mejora, la ingeniería de diseño, el suministro, la construcción, el montaje,

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

las pruebas y la puesta en marcha de los proyectos que llevarán a cabo los concesionarios de Corredores Viales.

SUMAS ASEGURADAS:

Operaciones Construcción

Tramo I USD 8,500,000 USD 13,500,000

Tramo II USD 8,500,000 USD 13,500,000

Tramo III USD 8,500,000 USD 13,500,000

Tramo IV USD 8,500,000 USD 13,500,000

Tramo V USD 8,500,000 USD 13,500,000

Tramo VI USD 9,500,000 USD 15,500,000

Tramo VII USD 17,500,000 USD 30,449,231

Tramo VIII USD 17,500,000 USD 24,325,777

Tramo IX USD 17,500,000 USD 24,500,000

Tramo X USD 17,500,000 USD 34,500,000

DEDUCIBLES: OPERACIONES

A) USD 50.000 para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:

B) USD 75.000 para cualquier ocurrencia involucrando Animales Suelto.

C) USD 75.000 para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas

CONSTRUCCION

A) USD 25.000 para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:

B) USD 75.000 para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas

Todos los deducibles serán modificados según la Cláusula de Transacción adjunta.

CONDICIONES: En lo referido a la sección de construcción, la cobertura aplicará únicamente para obras de Valor de Construcción de hasta USD 50.000.000. Las obras de valor superior deberán ser declaradas para aceptación individual. Aquellas obras de puentes y túneles requerirán de análisis y autorización para su inclusión por suscripción caso a caso sin que tengan aprobación automática

El presente seguro sigue los términos, cláusulas, condiciones, limitaciones, excepciones y acuerdos del Texto de Póliza (emitido por Nación Seguros S.A) hasta donde sea aplicable al presente.

Se toma nota y se acuerda que cualquier alteración y/o acuerdo y/o enmienda y/o extensión en el periodo y/o cualquier otra

CONTINÚA EN PÁGINA 4

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

cuestión relacionada con el presente seguro será acordada por los aseguradores.

## Cláusula de Control de Siniestros

No obstante cualquier especificación en contrario en la correspondiente cobertura, es una condición previa a cualquier responsabilidad del asegurador que:

## Información

Todo incidente que pueda arrojar como resultado un reclamo contra el asegurado bajo el presente contrato de seguro debe ser denunciado y enviados los antecedentes y documentación que se tengan del mismo al asegurador, dentro del plazo de tres días de conocido el hecho, tal como surge de lo que establece la Ley de Seguros (ley 17.418).

El asegurado a su vez, informará del mismo al asegurador y al Ajustador designado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha recibida la denuncia del incidente/siniestro.

En caso de no haber designado previamente un ajustador en el contrato de seguro, el asegurado deberá en forma previa a cualquier designación consultar al asegurador. El asegurador tendrá la potestad de designar abogados, ajustadores y/o peritos, así como controlar las negociaciones, ajustes y pagos en relación con el incidente/siniestro. La administración de los incidentes/siniestros será hecha por el Ajustador designado.

## Acuerdo de Manejo de Siniestros:

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, el cumplimiento de las siguientes cláusulas es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza.

1. En caso de que el Asegurado Original o NACION SEGUROS S.A. obtenga conocimiento de cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo y / o sea notificado de un posible reclamo o reclamos, se deberá notificar de inmediato al liquidador y dentro de 1 mes desde la fecha de conocimiento o notificación.

2. El liquidador solo investigará reclamos donde exista una posible responsabilidad sobre el asegurado original y que esté potencialmente por encima del exceso de la póliza.

3. Sin embargo, el liquidador investigará completamente los siniestros que involucren a múltiples partes en las siguientes categorías de lesiones, sin importar cuál que se crea que sea la posición de responsabilidad:

- a. Lesiones fatales a terceras partes
- b. Lesiones físicas como se especifica a continuación:

- Impedimentos de funciones físicas resultantes de lesiones cerebrales
- Parálisis total o parcial de las extremidades superiores o inferiores resultantes de lesiones espinales
- Amputaciones
- Quemaduras de tercer grado
- Todas las lesiones que involucren a ciudadanos de los Estados Unidos de América.

4. También se entiende que hay ocasiones donde se requieren investigaciones mínimas para establecer si es necesaria una investigación completa, y esto se hará en conjunto con el Corredor Vial.

5. La investigación del liquidador establecerá el monto del siniestro y la responsabilidad legal potencial del asegurado y se reportará al asegurado y al asegurador dentro de los 28 días de notificado. Si hay problemas con la póliza, entonces el liquidador deberá reportar directamente al asegurador en colaboración con el asegurado.

CONTINÚA EN PÁGINA 5

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

6. La elección de un abogado para la defensa sólo se hará con la aprobación del asegurador.

7. Cuando parezca probable que un reclamo o reclamos derivados de un siniestro superen el importe del exceso establecido en el presente, el curso a adoptarse en relación con la defensa o liquidación de dicho reclamo o reclamos será determinado por el asegurador tras la recepción de un informe del liquidador.

Sujeto en caso contrario a los Términos, Condiciones, Limitaciones y Exclusiones de la Póliza.

Todos los términos y condiciones según texto PCA 94 (enmendado) más los siguientes endosos:

Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada según PCA 94.

Costos y Gastos de Defensa en adición a los límites según PCA 94.

Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos.

Cláusula de Transacción -

Cláusula de Cancelación.

Cláusula de Enfermedades contagiosas LMA 5396.

Cláusula de Exclusión de Rusia, Ucrania y/o Bielorrusia.

Cláusula de cambio de legislación.

En el caso de que luego de la emisión de esta póliza, y durante la vigencia de la misma, se produzcan modificaciones legislativas o reglamentarias que signifiquen la creación o modificación de cualquier impuesto que directa o indirectamente afecte al cálculo de la prima, queda entendido que dicha carga impositiva se trasladará al premio establecido, con la correspondiente emisión del endoso de refacturación

Condiciones Generales

Cláusula OCCOVI:

Se establece la obligación del Asegurador de notificar al Órgano de Control cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la Concesionaria, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de cobertura de la póliza, en forma total o parcial

Exclusiones aplicables a Operaciones y Obras Nuevas

Cláusula de Exclusión de Asbestos

Cláusula de Datos Electrónicos

CONTINÚA EN PÁGINA 6

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Cláusula de Reconocimiento de Fechas

Cláusula de Exclusión de Organismos Patogénicos según adjunto

NMA 2952 - Cláusula de Exclusión de Terrorismo

NMA 464 - Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (reemplaza la Exclusión General del PCA 94 12.4)

Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación (reemplaza la Exclusión General del PCA 94 12.5)

Responsabilidad Civil Empleador/Accidentes del Trabajo/ART

Responsabilidad Civil Marítima y Responsabilidad Civil Aviación

Responsabilidad Civil Automotor (coberturas primarias)

Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, Errores &amp; Omisiones y/o Directores &amp; Funcionarios

Daños consecuenciales a compañías de servicios públicos

Responsabilidad Civil derivada de los Campos Electromagnéticos (EMF)

Responsabilidad Civil derivada de PCB y Tabaco

Reclamos derivados de acoso sexual y/o cualquier tipo de discriminación

Reclamos derivados de o atribuidos a Secuestro y Extorsión

Pérdidas Financieras Puras

Daños Punitivos

Responsabilidad Civil por la Perdida de o Daños a la propiedad bajo cuidado, custodia y control del Asegurado (tal como se especifique en el texto PCA 94).

Responsabilidad Legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta

Responsabilidad Legal emergente de Stress Testing (Pruebas de Esfuerzo/Stress)

Exclusión de CYBER &amp; DATA

Exclusión Ciber y Datos LMA 5468 - QBE

Aplicable únicamente a Operaciones

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible C para Operaciones, lo que fuere mayor.

Se incluye responsabilidad civil por mala praxis médica incidental derivada de la provisión de primeros auxilios y servicios

CONTINÚA EN PÁGINA 7

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

de ambulancia. Sub-limite: USD 500.000 para cualquier ocurrencia y USD 1.000.000 en el agregado anual. La cobertura aplica en exceso de sus propias pólizas de responsabilidad civil o el deducible A para Operaciones, lo que fuere mayor

Aplicable únicamente a Obras Nuevas

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible B para Construcción, lo que fuere mayor.

## Responsabilidad Civil Contractual

Se incluye la responsabilidad civil contractual pero excluyendo cualquier contrato o acuerdo ya sea por escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad sea atribuible sin perjuicio de tal contrato o acuerdo.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica o filtración de gas. (Según cláusula CA-CO 1.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de calderas, instalaciones a vapor, agua y/o aceites calientes. Según cláusula CA - CO 5.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de Carteles y/o Letreros temporarios durante las obras o su mantenimiento. Según cláusula CA- CO 2.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil de Automotores propiedad del asegurado y/o de terceros que operan para el asegurado en exceso de los límites obligatorios vigentes de Arg\$ 17.500.000 y Arg\$ 38.500.000, según corresponda a la categoría de vehículo en el ámbito de la República Argentina. (según cláusula 3261)

Se incluye el Transporte de Bienes/Carga, únicamente relacionado con la construcción/ mantenimiento. (según cláusula 3224)

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de Equipos Móviles y/o Pesados y/o Maquinarias Viales y/o Maquinarias para la Construcción. según cláusula 3244)

Se incluye la Responsabilidad Civil derivada del uso de Guinches, Grúas y Autoelevadores. Según cláusula CA - CO 12.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta del asegurado. (según cláusula CA -CO 7.1)

## Cláusula de Condiciones para Tareas de Soldadura y Oxicorte

## Renuncia a Derechos de Subrogación

## Exclusiones Adicionales

## Nuclear

Daños Financieros y Morales Puros

Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades

Daños a Trabajos Propios

Responsabilidad Civil Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre, Daños genéticos, Transmisión y/o contagio de enfermedades; SARS (Severe Acute Respiratory Síndrome), Gripe Aviar, Gripe Porcina, COVID19.

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.

CONTINÚA EN PÁGINA 8

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Daño moral sin daño físico, Angustia Mental.

Responsabilidad Civil contractual excedente de la extracontractual (Cumplimiento moroso y/o Incumplimiento total o parcial de convenios y/o contratos)

Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios

Excluyendo rebelión, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

Se excluye la pérdida de o daños a los bienes, productos y/o mercancías transportadas como así también a los medios de transporte; daños a rutas y/o puentes, demora y/o cancelación de viajes; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine.

Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

Daños a la obra trabajada y/o a las herramientas y/o a la maquinaria usada

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado)

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza

Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados y/o abuso de confianza

Violación de derechos de publicación de terceros

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

Uso de explosivos

Responsabilidad Civil Publicitaria

Hechos que ocurran en medios de transporte público de todo tipo

Uso inapropiado de armas de fuego (utilizadas por personas que no desempeñen funciones específicas de seguridad y/o estén debidamente autorizadas por el Organismo Nacional de Control).

P.C.B's (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CONTINÚA EN PÁGINA 9



Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Moho /Asbestos /Sílice

Organismos Genéticamente Modificados

Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones

Daños a Recursos Naturales Subterráneos

Daños por la Carga al Medio Transportador.

Daños a la Carga Transportada

Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

Enfermedades Laborales

Hechos Conocidos y/o Reportados

Pagos ex-gratia

LEY Y  
JURISDICCIÓN  
República Argentina .

PAGO DE PRIMA:

Si la prima adeudada bajo esta póliza no ha sido abonada al asegurador dentro de los días acordados desde inicio de vigencia de esta póliza (y, con respecto a primas en cuotas, en las fechas que deben vencer) el asegurador tendrá el derecho a cancelar este contrato notificando al asegurado por escrito.

En caso de cancelación, la prima adeudada a los aseguradores será proporcional al período durante el cual los aseguradores se encuentran en riesgo; sin embargo, corresponderá el pago de la prima en su totalidad cuando tenga lugar una pérdida o acontecimiento antes de la fecha de extinción y que da lugar a un reclamo válido conforme a esta póliza.

Se acuerda que los aseguradores enviarán al asegurado, un aviso de cancelación con 30 días de antelación. Si la prima adeudada se paga en su totalidad a los aseguradores antes de que venza el período de notificación, la notificación en tal sentido se anulará automáticamente. De lo contrario, la póliza se cancelará en forma automática al vencer el período de notificación.

CANCELACIÓN La cancelación de la póliza expedida al Asegurado constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha con devolución de prima a prorrata.

Este seguro podrá ser cancelado mediante aviso escrito con un plazo mínimo de 60 días por los aseguradores con devolución de prima a prorrata.

TEXTOS Y CLAUSULAS

CONTINÚA EN PÁGINA 10

# Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

### CLAUSULA DE TRANSACCION

Se deja constancia que la póliza original incluye la Cláusula de Transacción en los términos que más abajo se detallan:

Para el caso que el Asegurador considere que una transacción debe realizarse y el Asegurado Original no la llevase a la práctica y/o se rehusara a pagar el deducible de póliza aplicable, el Asegurador quedará liberado por cualquier monto que exceda la oferta transaccional, salvo que el Asegurado pudiera alegar y probar adecuadamente que dicha transacción era manifiestamente desventajosa tanto para el Asegurador como para el Asegurado.

En caso que las partes acuerden que una transacción debe realizarse, los deducibles a cargo del Asegurado se verán reducidos de la siguiente forma:

#### OPERACIONES

##### DEDUCIBLE A

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelto y Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a

Cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 41,450

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 44,375

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 47,725

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 49,025

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 50,000

##### DEDUCIBLE B

Aplicable para cualquier que involucren Animales Suelto

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a

Cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 62,325

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 66,715

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 71,585

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 73,535

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 75,000

##### DEDUCIBLE C

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 62,325

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 66,715

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 71,585

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 73,535

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 75,000

En caso que el Deducible B y C sean aplicables, solo aplicará el Deducible C

#### OBRAS NUEVAS

##### DEDUCIBLE A

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelto y Contratistas y/o

CONTINÚA EN PÁGINA 11

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

## Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a

Cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 20,775

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 22,235

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 23,865

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 24,515

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 25,000

## DEDUCIBLE B

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a

Cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 62,325

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 66,715

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 71,585

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 73,535

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 75,000

Los deducibles alternativos detallados en esta cláusula de transacción sólo aplicarán si el asegurador ha expresado su preferencia de llegar a una transacción y no con respecto a cualquier otra ocurrencia o incidente que haya ocurrido o pudiera surgir.

Los deducibles alternativos pueden ser ofrecidos por el asegurador, simplemente para promover al asegurado y a la aseguradora original arribar a un cierre rápido del caso.

## ENDOSO SOBRE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Sin perjuicio de toda disposición en contrario incluida en la Póliza de Seguro o en cualquier endoso a la misma, se acuerda y conviene que:

a) La presente póliza no cubrirá ninguna responsabilidad por pérdida, daño, destrucción distorsión, eliminación, deformación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA producida por cualquier causa (incluyendo en forma no taxativa a los VIRUS INFORMÁTICOS) o la pérdida del uso, la disminución en la funcionalidad, o todo costo o gasto de cualquier naturaleza que resulte de los mismos y sin consideración a ninguna otra causa o hecho que coadyuve al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

"INFORMACIÓN ELECTRÓNICA"; designa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante un equipo de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o un equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipo.

"VIRUS INFORMÁTICO": designa una serie de códigos o instrucciones no autorizados diseñados para alterar o dañar, incluyendo una serie de instrucciones o códigos no autorizados, de tipo programático o de cualquier otra naturaleza, introducidos en forma intencional que se propagan a través de un sistema o red de computadores de cualquier naturaleza. El término "VIRUS INFORMÁTICO" incluye en forma no taxativa a los 'Caballos Troyanos', 'gusanos', y 'bombas lógicas o de tiempo'.

b) No obstante, en caso de que alguno de los riesgos detallados a continuación resulte de alguno de los puntos descriptos en el apartado (a) que antecede, la presente póliza, con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones detallados en la misma, cubrirá la responsabilidad ante terceros causada en forma directa por dichos riesgos incluidos.

CONTINÚA EN PÁGINA 12

# Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

### Riesgos incluidos

Incendio

Explosión

### EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

(Electronic Date Recognition Exclusion - EDRE)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o

a) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

NMA 2802

### EXCLUSION DE ORGANISMOS PATOGENICOS

Esta Póliza no indemnizará

(a) de ninguna forma la pérdida de ó destrucción de ó daño a cualquier propiedad ó cualquier pérdida ó cualquier gasto resultante de ó emergente de cualquier pérdida consecuencial.

ó

(b) contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

directamente ó indirectamente causada por ó contribuida a cualquier ó emergente de cualquier Organismo Patogénico

Definición en relación a la Exclusión arriba mencionada

Para los propósitos de ésta Exclusión, organismo patogénico incluirá pero no se limitará a lo siguiente.

Moho ó hongo ó sus esporas, bacteria, levadura, añublo, alga, micotoxinas ó cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregado por lo arriba mencionado sea tóxico ó no.

Es entendido y acordado que los Aseguradores no estarán bajo ningún deber de defender al Asegurado en cualquier procedimiento relacionado con cualquier incidente ó reclamo en conexión cualquier Organismo Patogénico.

### CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este

CONTINÚA EN PÁGINA 13

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia

NMA2952

14/07/2002

## CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464 1/1/38

## CLAUSULA DE REDES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS

Se toma nota y se acuerda que, sujeto a los términos, excepciones y condiciones de la presente cobertura, los Aseguradores solamente indemnizarán al Asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías ú otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías ú otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías ú otros servicios según sea valuado por un Inspector independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las Autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecencial.

## CLAUSULA NO. 3 DE INDUSTRIAS, DERRAMES, POLUCION Y CONTAMINACION

Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- (1) Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruída, cuando tal derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.
- (2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes, a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.
- (3) Multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si la Cláusula no hubiera sido añadida.

NMA 1685

## CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. La cancelación de la póliza original expedida al Asegurado Original constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el Asegurado Original la cancelara aplicará la devolución de prima en base al cálculo corto plazo como se detalla más abajo.
2. El asegurado podrá cancelar este seguro con un plazo de 60 días mediante aviso escrito al asegurador. En el evento que el asegurado de por terminado este contrato de seguro anterior a la fecha de vencimiento del contrato, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo en función del tiempo transcurrido.
3. Este seguro podrá ser cancelado mediante aviso escrito con un plazo mínimo de 60 días por los aseguradores o sus representantes y se aplicará la devolución de prima en base pro-rata.

## CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

CONTINÚA EN PÁGINA 14

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Ningún asegurador estará obligado a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que el asegurador o pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE IRÁN.

De manera específica se recoge que la cobertura otorgada por este contrato de seguros no alcanza aquellos riesgos, en la medida que, tanto estos mismos como sus pólizas de seguros incluyendo cualquier obligación derivada de éstas últimas, se encuentren vinculados a Irán.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CYBER RIESGO

## Definiciones:

## Datos

Los datos incluyen, entre otros, Datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera aptas para ser usadas en comunicaciones, interpretaciones o tratamientos.

## Datos personales

Datos personales toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

## Tratamiento

Tratamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

## Daño a los Datos

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de los datos. Cualquier Daño a Datos de un Tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no está derivado de un Fallo de Seguridad de Red.

## Esfera del Asegurado

Esfera del Asegurado significa cualquier sistema o dispositivo que el Asegurado haya alquilado, poseído, operado o perdido o que esté disponible o accesible para el Asegurado con el fin de procesar Datos.

## Fallo de Seguridad en la Red

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas tecnológicas de seguridad que permiten el acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operacional de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

## Exclusión de evento cibernético:

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad que surja de un Evento Cibernético, entendiéndose como tal:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurad
- cualquier violación de las leyes y el incumplimiento de las normas relativas a la gestión o protección de los datos,
- Cualquier fallo en la seguridad de la red en la esfera del asegurado

Esta exclusión no se aplica a:

1. Daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales causados por la realización de la actividad asegurada por el Asegurado, incluyendo sus productos y sus trabajos;
2. Contaminación accidental

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUSIA, UCRANIA Y/O BIELORRUSIA

De manera específica se recoge que la cobertura otorgada por este contrato de seguros no alcanza aquellos riesgos, en la medida que, tanto estos mismos como sus pólizas de seguros incluyendo cualquier obligación derivada de éstas últimas, se

CONTINÚA EN PÁGINA 15

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

encuentren vinculados a Rusia, Ucrania y/o Bielorrusia.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS AGCS

Las garantías del PRESENTE CONTRATO excluyen toda PÉRDIDA, DAÑO Y/O RECLAMACIÓN QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1. La Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) y/o Síndrome Respiratorio Agudo por Coronavirus 2 (CARS-CoV-2) y/o cualquier mutación o variación del mismo;

2. Cualquier enfermedad contagiosa:

- que haya sido clasificada como epidemia o pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o por las autoridades públicas locales competentes del país en que se produjo la pérdida o el daño o del país en que se presentó la reclamación;
- y/o haya sido determinante por parte de las autoridades públicas locales competentes del país en que se produjo la pérdida o el daño o del país en que se presentó la reclamación, para:
- la introducción o la aplicación de medidas, incluso preventivas, que se traduzcan en restricciones a la libertad de circulación de personas y/o animales (como la cuarentena, la prohibición de circulación dentro del territorio nacional o desde o hacia determinados países, etc.);
- y/o la introducción o aplicación de medidas para el cierre administrativo de empresas y/o servicios públicos;
- y/o la suspensión o interrupción de las actividades del asegurado;

y/o el aplazamiento, la suspensión o la retirada de la autorización para actividades colectivas tal como las actividades deportivas, culturales o de otro tipo.

## CIBER Y DATOS (CYBER)

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:

- 1.1. Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o
- 1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.

4. Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso que la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

## Definiciones

5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.

6. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

CONTINÚA EN PÁGINA 16

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

## 7. Incidente cibernético significa:

7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

7.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

LMA5468

4 de noviembre de 2020

## CLÁUSULA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSIÓN DE COVID-19 SRCSAIC

No obstante, cualquier disposición en contrario, este seguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otro monto directa o indirectamente causado por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes - incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido. Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental. Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, no existiese cobertura bajo este acuerdo, la carga de la prueba en contra quedará a cargo del asegurado.

## NOTIFICACIÓN PREVIA

El asegurado garantiza que previo a la fecha de aceptación de este seguro no existen pérdidas conocidas o reportadas que puedan ser recuperables bajo el mismo. No habrá cobertura bajo este seguro para ninguna reclamación(es) basada en, derivada de, o relacionada de alguna forma con cualquier evento o circunstancia que haya sido informado, o que actualmente es, el objeto de alguna notificación bajo alguna otra póliza de seguro

## CONDICIONES ESPECIFICAS

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - TEXTO PCA 94

## 1. CLAUSULA OPERATIVA

La Compañía mantendrá indemne al Asegurado contra su responsabilidad de pagar compensación (incluso costas de los reclamantes, honorarios y gastos) de acuerdo con la ley de cualquier país pero no con respecto a un juicio, sentencia o acuerdo hecho dentro de países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (ni por cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para ejecutar tal juicio, sentencia o acuerdo ya sea total o parcial) salvo que el Asegurado haya solicitado que no hubiere tal limitación y haya aceptado los términos de la Compañía para otorgar tal cobertura, cuya oferta y aceptación deben ser expresadas por endoso específico de esta Póliza.

Esta indemnidad sólo se aplica a la responsabilidad especificada para cada Sección asegurada de esta Póliza proveniente de los

CONTINÚA EN PÁGINA 17



## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Negocios o Actividades señaladas en el Suplemento, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de tal sección y de la póliza en su totalidad.

A fin de determinar la indemnidad otorgada:

1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, enfermedad de o a cualquier persona.

1.2. "Daño" significa pérdida o daño a propiedad o bien.

1.3. "Polución" significa polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier suelo, agua o cualquier otro bien tangible.

1.4. "Producto" significa cualquier bien después de haber dejado la custodia o control del Asegurado, el cual haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado.

## 2. INDEMNIDAD A OTROS

La indemnidad otorgada se extiende a:

2.1. Cualquier parte que celebre un acuerdo con el Asegurado por cualquier propósito del Negocio, pero sólo en la medida requerida por tal acuerdo para otorgar tal indemnidad y sujeta siempre a las Cláusulas 7.3.3. y 12.3.

2.2. Funcionarios del Asegurado en su condición comercial por su responsabilidad que surge de la realización del Negocio y/o en su condición privada proveniente de su compromiso temporario de empleados del Asegurado.

2.3. Cualquier persona o Empresa por su responsabilidad que surja de la ejecución de un contrato con el Asegurado constituyendo la provisión de mano de obra únicamente.

2.4. Los funcionarios, el comité y miembros del ámbito del Asegurado como: comedores, organizaciones sociales, deportivas, médicas, de brigadas contra incendio y de bienestar social en la medida de sus actividades como tales por o para el Asegurado.

2.5. Los representantes personales de cualquier persona mantenida indemne en razón de esta Cláusula 2 con respecto de la responsabilidad incurrida por esta persona.

A condición de que tales personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, Condiciones y Exclusiones de esta Póliza como si ellas fueran el Asegurado.

## 3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte especificada como Asegurado en el Suplemento es mantenida indemne, separadamente, con respecto a los reclamos hechos en contra de cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total de la Compañía no exceda los límites de indemnidad fijados.

## 4. GASTOS DE DEFENSA

La Compañía también pagará todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador:

4.1. en la investigación, defensa o liquidación de

4.2. como resultado de la representación en cualquier investigación y otro procedimiento con respecto a asuntos que estén directamente vinculados con cualquier acontecimiento que forme o podría formar el objeto de indemnidad de esta póliza (Gastos de Defensa)

## 5. LIMITES DE INDEMNIDAD

La responsabilidad de la Compañía de pagar por compensación (incluyendo costas del reclamante, honorarios y gastos) y/o costas no excederá la suma fijada en el Suplemento para cada Sección, respecto a cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos, provenientes de una misma causa originadora, pero bajo la Sección B y la Sección C el límite de indemnidad representa la responsabilidad total de la Compañía respecto de todos los acontecimientos ocurridos en el Período Total del Seguro.

Los Gastos de Defensa serán pagados en adición a los límites de indemnidad a menos que se especifique lo contrario en esta Póliza.

Si la responsabilidad proveniente de una misma causa originadora fuere objeto de indemnidad por más de una Sección de esta

CONTINÚA EN PÁGINA 18

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio límite de indemnidad, siempre que el monto total de responsabilidad de la Compañía no exceda el mayor límite de indemnidad posible bajo toda y cada una de las Secciones que posean indemnidad.

## SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICA

## 6. SECCION A - INDEMNIDAD

El Asegurado es mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la CLAUSULA OPERATIVA, pero solamente por y/o proveniente de lesiones y/o daños ocurridos durante el Período del Seguro pero no contra reclamos provenientes de:

- 6.1. Polución
- 6.2. o en conexión con cualquier producto.

## 7. SECCION A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad:

- 7.1. Proveniente de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de cualquier vehículo o trailer, que no sean los reclamos:
  - 7.1.1. Causados por el uso de cualquier herramienta o elemento que forme parte de o incorporado a o utilizado en conexión con cualquier vehículo o trailer.
  - 7.1.2. Surgidos más allá de los límites de la vía pública y causados por carga o descarga de vehículos o trailer.
  - 7.1.3. Por daños a cualquier puente, puente colgante, carretera, camino o similar debido al peso del vehículo, trailer o de su carga transportada.
  - 7.1.4. Que surjan de cualquier vehículo o trailer que estén temporariamente en custodia o bajo el control del Asegurado con el propósito de estacionamiento.

Sin embargo no se otorga indemnidad contra responsabilidad asegurable obligatoriamente por ley o por la cual el gobierno y otra autoridad ha aceptado responsabilidad.
- 7.2. Proveniente de la propiedad, posesión o uso por, o en nombre del Asegurado, de cualquier aeronave, vehículo acuático u hovercraft (a menos que fueran vehículos acuáticos que no excedan cinco metros de longitud, y en ese caso sólo cuando estén en vías navegables interiores).
- 7.3. Por y/o proveniente de daños a los bienes poseídos, arrendados o alquilados por, o bajo compra en cuotas o con préstamo al Asegurado, o bien bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado, que no fueren:
  - 7.3.1. Locales (o sus contenidos) temporariamente ocupados por el Asegurado para trabajos en los mismos u otros bienes temporariamente en poder del Asegurado para trabajar en ellos (pero no se otorga indemnidad por daños a aquella parte del bien sobre el que el Asegurado está trabajando y que los daños surjan de tal trabajo).
  - 7.3.2. Ropas y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado.
  - 7.3.3. Inmuebles que el Asegurado ocupa como inquilino en la medida que el Asegurado fuera considerado responsable en ausencia de algún convenio específico.

## SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE POLUCION

## 8. SECCION B - INDEMNIDAD

El Asegurado será mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y/o proveniente de lesiones y /o daños ocurridos durante el Período de Seguro y como consecuencia de Polución, pero solamente en la medida que el Asegurado pueda demostrar que dicha Polución:

- 8.1. fue el resultado directo de un acontecimiento súbito, específico e identificable ocurrido durante el Período de Seguro
- 8.2. no fue el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir dicha Polución.

## 9. SECCION B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre responsabilidad por y/o proveniente de:

CONTINÚA EN PÁGINA 19

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

9.1. Daños a predios tenidos por el Asegurado

9.2. Daños a suelo o agua dentro de o debajo de los límites de cualquier terreno o predio propio, alquilado por o bien bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

## SECCION C - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRODUCTOS

## 10. SECCION C - INDEMNIDAD

El Asegurado será mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y/o provenientes de lesiones y/o daños ocurridos durante el Período de Seguro pero solamente contra reclamos surgidos de o en relación con cualquier Producto y no contra reclamos provenientes de Polución.

## 11. SECCION C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad por reclamos:

11.1. Por y/o proveniente de daños a cualquier Producto o parte del mismo

11.2. Por costos incurridos en la reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o pérdida financiera consecuencia de la necesidad de dicha reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo.

11.3. Surgidos de la devolución de algún Producto o de alguna parte del mismo.

11.4. Surgido de algún Producto o parte de él que, con el conocimiento del Asegurado, será destinado a incorporarse a la estructura, maquinaria o control de cualquier aeronave.

## 12. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

Esta póliza no cubre responsabilidad por reclamos:

12.1. Provenientes de descuido, omisión deliberada, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado frente a la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesión o Daño.

12.2. Por y/o proveniente de lesiones a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o servicio de provisión de mano de obra solamente al Asegurado donde dicha lesión provenga de la ejecución de dicho contrato.

12.3. Provenientes de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalidad o garantía de cumplimiento a menos que sea probado que la responsabilidad hubiera sido igualmente atribuida en ausencia de tales cláusulas o garantías.

12.4. Directa o indirectamente ocasionadas por o acaecida directamente o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.

12.5. Directa o indirectamente causada por, o contribuida por, o proveniente de:

12.5.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la reacción de combustible nuclear.

12.5.2. Bienes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligrosos de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

12.6. Por el deducible respecto al primer monto de cada reclamo (o serie de reclamos provenientes de una misma causa originadora).

12.7. Que sea objeto de seguro por cualquier otra póliza y esta Póliza no contribuirá con tal otro seguro.

CONTINÚA EN PÁGINA 20

## Frente de Póliza

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

12.8. Por sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplificadora ya sea como multas, penalidades, sentencias o daños de multiplicación de compensaciones o daños agravados o de cualquier otro modo.

## 13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1. a 13.4. son precedentes a la responsabilidad de la Compañía para proporcionar indemnidad bajo esta Póliza)

13.1. El Asegurado dará aviso por escrito a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza y entregará toda la información adicional que la Compañía pueda requerir. Todo reclamo, demanda, citación o proceso y todo documento relacionado con él será enviado a la Compañía apenas sea recibido por el Asegurado.

13.2. Ningún reconocimiento, oferta, promesa o pago será hecho o dado por o en nombre del Asegurado sin el consentimiento escrito de la Compañía quien tendrá el derecho de hacerse cargo de gestionar en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamo o de llevar adelante, en nombre del Asegurado para su propio beneficio, cualquier reclamo por indemnización o daños u otro y tendrá total discreción en la gestión de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamo, y el Asegurado le dará toda la información y asistencia razonable que la Compañía pueda requerir.

13.3. El Asegurado, tan pronto como sea razonablemente posible, dará aviso de cualquier hecho o evento que materialmente afecte o pueda afectar la información suministrada a la Compañía en el momento en que esta póliza fue efectuada y la Compañía puede modificar los términos de esta Póliza de acuerdo a la naturaleza del cambio

13.4. Donde la prima sea provisionalmente basada sobre las estimaciones del Asegurado, el Asegurado guardará archivos precisos y después de la finalización del Período del Seguro declarará, tan pronto sea posible, dichos detalles según sean requeridos por la Compañía. La prima será entonces ajustada y cualquier diferencia pagada por o cedida al Asegurado, según sea el caso, sujeto a cualquier prima mínima que se aplique.

13.5. El Asegurador podrá en cualquier momento pagar al Asegurado en conexión con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza en la cual es aplicable un Límite de Indemnidad, el monto de dicho Límite (luego de la deducción de cualquier suma ya pagada) o cualquier monto menor por el cual tales reclamos pueden ser liquidados y a partir de tal pago realizado la Compañía renunciará a la gestión y control y no tendrá más responsabilidad en conexión con tales reclamos, excepto por el pago de Gastos de Defensa incurridos previamente a la fecha de tal pago (salvo que se estipule en el Límite de Indemnización que el mismo comprende los Gastos de Defensa).

Se estipula que si la Compañía ejercita la opción arriba mencionada y el monto requerido para saldar cualquier reclamo o serie de reclamos excede el Límite de Indemnidad y tal monto en exceso es asegurado ya sea en su totalidad o en parte, con los Gastos de Defensa pagaderos adicionalmente al Límite de Indemnidad bajo esta Póliza, entonces la Compañía también contribuirá con su proporción de los Gastos de Defensa incurridos con su consentimiento.

13.6. Cualquier disputa relativa a la interpretación de esta Póliza y/o Anexo será determinada de conformidad con la Ley de Argentina.

El Asegurado y el Asegurador se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro de Argentina y se comprometen a cumplir con todos los requisitos necesarios para dar a ese tribunal jurisdicción.

13.7. Cualquier frase o palabra en esta Póliza y suplemento será interpretada de acuerdo con la ley de Argentina.

La Póliza y el suplemento serán leídos juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la cual se le haya fijado un significado específico en cualquier parte de la Póliza o suplemento, mantendrá dicho significado específico donde quiera que pueda aparecer.

13.8. La Compañía podrá cancelar esta Póliza dando aviso por escrito 30 días antes de tal cancelación, a la última dirección

CONTINÚA EN PÁGINA 21

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

conocida del Asegurado.

13.9. Si cualquier reclamo bajo esta Póliza fuera en cualquier sentido fraudulento, se perderá todo derecho de beneficio bajo esta Póliza.

\* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

3002 : CET - EXCLUSION GENERA DE TERRORISMO Y/O GUERR  
CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CET - EXCLUSIONES DE COBERTURA DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL.

Artículo 1: riesgos excluidos

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gastos(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2: alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3: definiciones

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

3.6 terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

3003 : Y2K - EXCLUSION GENERAL Y2K  
CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Y2K - EXCLUSIÓN ABSOLUTA AÑO 2000

Artículo 1: queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas de ningún tipo que pueda sufrir el asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente con él sean éstos corporales, materiales, financieros o económicos que fuera consecuencia inmediata, mediata, casual o remota del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del 2000 y subsiguientes o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatividad producida por, o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el 2000 ó con años precedentes o subsiguientes, o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Artículo 2: esta exclusión alcanza a todos y cualesquiera de los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de regaderas automáticas (sprinklers), de seguridad de tarjetas magnéticas, de sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edades, antigüedad vencimientos, organización de información cronológica. Se deja constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualesquier otro sistema no detallado o mencionado precedentemente.

Artículo 3: esta exclusión alcanza también a la responsabilidad que le pueda corresponder al asegurado por la actuación, acción u omisión de sus rectores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas

3004 : EXCLUSION RIESGOS INFORMATICOS

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS.

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia o causa, las pérdidas o daños que puedan sufrir los datos electrónicos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software" debido a cualquier modificación o destrucción de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración, efecto de virus informáticos o destrucción de sus estructuras originales.

También quedan excluidos de cobertura los daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, y de "software".

Consecuentemente se excluyen así mismo las pérdidas que sufra el Asegurado derivadas de lucro cesante o la interrupción de actividades comerciales o industriales que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

Por datos electrónicos, además de lo anterior también se entenderá, los conceptos, hechos o información convertida en forma tal que pueda ser usada por equipos electrónicos, eléctricos o electromecánicos para su procesamiento, su interpretación o en procesos de comunicaciones de cualquier índole, así como los programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de datos e información o para la dirección o manipulación de los mencionados equipos.

Por virus electrónicos se entenderá cualquier instrucción, código o programa o grupo de ellos introducidos en forma no autorizada y que pueden propagarse en sistemas(s) o red(es) de computadoras o equipos electrónicos de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitándose a los así denominados "Virus Troyanos2", "Gusanos" y "bombas lógicas de tiempo" (en la jerga informática) y que son usados para corromper, modificar, destruir o causar daños de cualquier naturaleza en los datos electrónicos, registros, programas informáticos y todo cuanto en general se conoce como Software.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de los eventos anteriormente descriptos, se produjese la realización de alguno de los riesgo amparados bajo la presente póliza, entonces este seguro amparará los daños físicos y materiales que sufran los bienes asegurados bajo la misma, directamente causados por tal riesgo y en un todo de acuerdo con los demás términos y condiciones no modificados por esta cláusula.

Valuación de los medios portadores de datos e información electrónica.

En el evento que los medios portadores de datos e información electrónica, (como pueden ser a manera de ejemplo pero no limitándose a los discos rígidos o flexibles (hard/floppy disks) memorias electrónicas (RAM/ROM), sufran daños como consecuencia de la realización de un riesgo amparado por esta póliza; la base de su valuación será el costo de su reparación o restauración a la condición que tenía inmediatamente antes de sufrir tal daño, incluyendo el costo incurrido para reproducir los datos electrónicos en ellos contenidos, siempre y cuando tales medios portadores sean reparados, reemplazados o restaurados.

El costo para reproducir los Datos Electrónicos contenidos en los medios portadores de datos dañados en un siniestro amparado por esta póliza, incluirá aquellos gastos razonablemente incurrido por el Asegurado para recrear, recolectar y grabar nuevamente tales datos electrónicos. No incluye el costo de adquisición de programas o bases de datos disponibles comercialmente.

Si tales medios no fuesen reparados, reemplazados o restaurados, la valuación para su correspondiente indemnización bajo esta póliza se limitara a su costo comercial sin contener información alguna en ellos.

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia el valor que para el Asegurado o para cualquier otra persona o ente jurídico puedan tener los datos electrónicos, programas o software en general, contenidos en los medios portadores de datos.

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION

CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.



## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Ii) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

Iii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO

ALA : LEY ANTILAVADO

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

CA-CO 1.1 : INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

## 2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos

CA-CO 5.1 : INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

## 1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

## 2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 2.1 : CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

3261 : AUTOMOVILES EN EXCESO DE PZA ESPECIFICA

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Adicional de Vehículos en exceso de póliza específica.

El Asegurador indemnizará los daños emergentes del uso de vehículos propios o de terceros, motorizados y/o remolcados en exceso de la póliza de automóviles conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1. En exceso de \$ 10.000.000 (pesos seis millones) para vehículos de uso particular o comercial cuyo tonelaje no supere los 3.5Tn. de capacidad.
2. En exceso de \$ 22.000.000 (Pesos dieciocho millones) para vehículos comerciales de carga y sus unidades remolcadas. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que el seguro específico no existiera o no tuviera efecto a la fecha de siniestro, los límites estipulados en cada caso serán considerados descubiertos obligatorios a cargo del Asegurado. Queda entendido y convenido que el presente adicional no debe considerarse complementario a la póliza específica sino exclusivamente un exceso de aquella, por lo que el Asegurador indemnizará por este adicional solo en caso de haberse agotado la capacidad indemnizatoria del seguro específico.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, el Asegurador no indemnizará por esta garantía el exceso de los siguientes riesgos:

1. Póliza única de transportista.
2. Póliza exclusiva de responsabilidad civil obligatoria para vehículos automotores.
3. Maquinarias e implementos rurales o no rurales mientras estuvieran amparados por su seguro específico de Seguro Técnico.
4. Exclusiones de la póliza primaria.
5. Extensión a cláusula Ariel para riesgo aeronáutico y/o aeroespacial.
6. Acceso a campos petrolíferos, destilerías, industrias petroquímicas, gasoductos y/u oleoductos para realización de tareas relacionadas directamente con la obtención, industrialización y almacenamiento de sustancias peligrosas, explosivas y/o combustibles.
7. Acceso a zona portuaria para la realización de obras de infraestructura en puerto, muelles, escolleras y aguas, así como operaciones específicas de carga y descarga de buques, movimiento y almacenamiento de contenedores y prestación de servicio logístico a la terminal portuaria.

3224 : TRANSPORTE DE BIENES

Adiciona de Transporte de bienes y/o mercaderías.

Contrariamente a lo estipulado en el Artículo 3 inciso f) de las Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador extiende su garantía a mantener indemne al Asegurado por lo que deba a un tercero a consecuencia de daños causados sobre los bienes transportados en vehículos propios o no propios, conducidos por dependientes del Asegurado o personal independiente contratado a tal fin, siempre que el servicio de logística fuera gerenciado por el Asegurado.

En el caso de que el Asegurado contratase un servicio de logística externo a su actividad, el presente adicional cubrirá en exceso de la póliza del transportista o la cobertura más específica que estuviera contratada a fecha de siniestro y/o la suma de \$ 250.000, quedando este importe como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado en caso de falta de seguro específico.

o obstante lo expuesto y salvo pacto en contrario estipulado en Condiciones Particulares de la presente póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

1. Daños a pavimento, puentes y/o estructuras viales.
2. Sustancias explosivas, inflamables, peligrosas y/o contaminantes.
3. Mercadería a granel de cualquier tipo.
4. Transporte de bienes y/o mercaderías sobre medios acuáticos y/o aéreos y/o ferroviarios.

3244 : EQUIPOS DE CONTRATISTA

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

Adicional de equipos de contratista.

El Asegurador amplía la garantía a amparar equipos de contratista propios o ajenos cuyo accionamiento se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado y/o sus dependientes y/o persona bajo su supervisión.

Asimismo, queda entendido y convenido que el presente adicional no incluye aquellos equipos que operen bajo la responsabilidad de contratistas y/o subcontratistas del Asegurado inclusive cuando se encontraren realizando trabajos en forma exclusiva para éste.

**CA-CO 12.1 : GRUAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES**
**CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autelevadores**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

**CA-CO 7.1 : VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES**
**CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

**CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

**CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio**

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

MONED EX - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Mayorista) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 13 de Mayo de 2024

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/05/2024	01/05/2025	365 Días	17657690 CORREDORES VIALES S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	25859	0

Período del Endoso 01/05/2024 al 01/05/2025

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

**Datos del Tomador**

Nombre y Apellido /R. Social: CORREDORES VIALES S.A.

Domicilio: AV. ROQUE SÁENZ PEÑA 777 P. 5

Localidad: CDAD.DE BUENOS AIRES

CUIT: 30715804812

Provincia: CAPITAL FEDERAL

Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

**FACTURA**

Código de pago Link/Banelco: 0300025859000000004

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CAPITAL FEDERAL, 13/05/2024

PRIMA TARIFA : U\$S	2.808.879,63	REC.FIN :U\$S	0,00
IVA TASA : U\$S	589.864,72	IVA RFI :U\$S	0,00
R.G. 2408 :U\$S	84.266,39		
IMP+SELL (¹) :U\$S	61.795,35	PERC.IB(²) :U\$S	70.221,99
PREMIO : U\$S	3.615.028,08		
(¹)Sell. Capital Federal :	28.088,80		
(²)IB Capital Federal :	70.221,99 - Res.:		

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	02/06/2024	903.757,03	. . . . .
2	02/07/2024	542.254,21	. . . . .
3	02/08/2024	542.254,21	. . . . .
4	02/09/2024	542.254,21	. . . . .
5	02/10/2024	542.254,21	. . . . .
6	02/11/2024	542.254,21	. . . . .

A los efectos impositivos el tipo de cambio utilizado en la presente factura asciende a \$ 882,500000 por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N° 1415/03 - Anexo I)

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: Hasta la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado, se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

En caso de pago mediante débito automático, el premio de su seguro se debitará en cualquier momento desde la fecha de vencimiento y hasta los CUATRO (4) días hábiles posteriores a esa fecha.

Razón Social: NACION SEGUROS S.A.  
 CUIT: 30-67856116-5  
 Condición: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO  
 N° Insc.IIBB: 901-025714-8 Domicilio: SAN MARTIN 913 P. 5 - CAPITAL FEDERAL

